



RIO NEGRO

LEY 5700 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Óptica Ocular y Profesiones Afines. Modificación de la ley G-3338.
Sanción: 07/12/2023; Promulgación: 18/12/2023; Boletín Oficial: 26/12/2023

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º. Se incorpora al Título II de la ley G nº 3338, el "Capítulo XI De la Óptica Ocular y Profesiones Afines", integrado por el artículo 65º bis, que queda redactado de la siguiente manera: "Capítulo XI De la Óptica Ocular y Profesiones Afines Artículo 65º bis.- Las personas que desempeñen la óptica ocular y demás profesiones afines que puedan ser catalogadas como auxiliares de la medicina en los términos del artículo 1º incisos b) c) o d) de esta ley, tienen permitido, bajo exclusiva indicación extendida por médico especialista en oftalmología, dispensar aparato, artefacto, adminículo o similar, cuya finalidad sea modificar, alterar, corregir o de cualquier modo, introducir una variación en la vista natural de las personas.

La prescripción refractiva, la emisión de fórmulas optométricas y cualquier otro pronóstico o diagnóstico en salud visual, queda reservado a la competencia exclusiva de quienes tengan el título de Médico Especialista en Oftalmología. Cualquier ejercicio en contrario a lo dispuesto en este artículo, configura una infracción sujeta a las disposiciones del Capítulo III del Título I de la presente".

Art. 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.